

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

En la Ciudad de Guatemala, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, **ABILIO RUBELINDO BRAVO GÓMEZ**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Magister en Administración de Negocios, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y cinco, sesenta y ocho mil ciento noventa y tres, mil doscientos dos (2555 68193 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredita con el testimonio de la escritura pública número ochenta y siete (87) autorizada en esta ciudad el once de junio de dos mil veinticinco por la Notaria Rita María Montenegro Marroquín, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo la inscripción número uno (1) del poder ochocientos veintiocho mil trescientos dieciocho guion E (828318-E) e inscrito en Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el registro número setecientos tres mil setecientos cuarenta y ocho (703748), folio novecientos treinta y siete (937), del libro ciento treinta y tres (133) de Mandatos; en adelante identificado indistintamente como **BANRURAL o EL BANCO**; y por la otra parte **KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Magister en Administración con Especialización en Mercadeo, con domicilio en Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos diecinueve, veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro, cero ciento uno (2319 25344 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en su calidad de **DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC- (2281)**, lo que acredita con los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número dos (2) de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) extendido por el Presidente de la República de Guatemala, quien asciende a la señora Karla Argentina Gómez Rivera de Juárez al cargo de Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- mediante el registro de nombramiento libro uno (1) folio cero noventa y tres (093) casilla dos (2) de la Secretaria General de la Presidencia de la República; b) Acta número cero cero seis guion dos mil veinticuatro (006-2024), de fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), nombra a Karla Argentina Gómez Rivera de Juárez al cargo de Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- (2281) con cargo a la partida presupuestaria número 2024-11130016-216-00-0101-0000-10-29-00-000-001-000-011-00001 extendida por la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Administrativa, Departamento de Recursos Humanos con los números de folio cero cero setenta y ocho (0078) y cero cero setenta y nueve (0079); en adelante identificado como **LA ONSEC**. Ambos comparecientes aseguran ser de las generales consignadas, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que las representaciones que ejercitan son suficientes, de conformidad con la ley para la celebración de este convenio, y que por este medio celebran **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Manifiesta **KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ** en la calidad con que actúa, requiere de **BANRURAL** la prestación del servicio de cobro empresarial, según se indica a continuación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE BANRURAL:

- A. Recibir en agencias y banca virtual los pagos de los usuarios de los servicios de **LA ONSEC**, por medio de boletas, recibos electrónicos o genéricos emitidos por el banco. Los pagos serán acreditados el mismo día al momento del cierre de las operaciones bancarias acreditándose de forma consolidada o forma individual a la cuenta en quetzales que **LA ONSEC** tenga en **BANRURAL**.
- B. Llevar a cabo reversiones, previa validación con **LA ONSEC** en los siguientes casos: **1)** En caso de algún error operativo detectado por **BANRURAL**; **2)** Por el reclamo presentado por el usuario el mismo día en que se efectuó el pago; **3)** Si el reclamo fuese presentado posterior al día de pago, el usuario deberá solicitar su corrección mediante una gestión administrativa que podrá presentar en cualquier agencia de **BANRURAL**.
- C. Enviar el día inmediato siguiente un informe denominado "Confronta" vía correo electrónico a los destinatarios definidos en el "Formulario de Captura de Información para Cobro Empresarial". Para los fines

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

de semana, feriados y/o asuetos, se mantendrá el envío por esta misma vía. En caso de no recibir dicho informe; **LA ONSC** deberá comunicarlo a **BANRURAL**, quien se compromete a realizar el envío de la información faltante en el menor tiempo posible. El informe antes referido contiene el detalle de todas las operaciones registradas el día inmediato anterior y será la base principal de cuadre, conciliación, validación, liquidación de ingresos y operaciones diarias, derivado de esto **BANRURAL** no realizará liquidación de boletas o comprobantes bancarios físicos a **LA ONSC**.

- D. **BANRURAL** proporcionará al finalizar la parametrización de la transacción el código identificador o referenciado asignado a **LA ONSC**, el cual servirá como identificador de pago del servicio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ONSC:

- A. **BANRURAL** no será responsable de reclamos que se presenten por los usuarios de **LA ONSC** relacionados con inconsistencias en los datos a certificarse.
- B. Coordinar previamente con **BANRURAL** la parametrización del servicio a través de los formularios que **BANRURAL** proporcione, identificando los datos mínimos necesarios para recibir los pagos de sus usuarios.
- C. Informar a **BANRURAL** en un plazo de quince (15) días hábiles después de registrados los pagos, si existiera alguna anomalía en sus conciliaciones indicadas en los reportes de transacciones o estados de cuenta recibidos, para que **BANRURAL** en el menor tiempo posible efectúe la investigación correspondiente, y por ende las correcciones del caso, si estas procedieran.
- D. Atender las gestiones relacionadas a errores operativos o datos inexactos u otros que se puedan comprobar en las operaciones de sus usuarios, que puedan afectar a **BANRURAL** en el menor tiempo posible.
- E. Actualizar como mínimo una vez al año, toda la información de cuentas y productos que **LA ONSC** contrate con **BANRURAL**. En cualquier momento, deberá notificar cualquier cambio de representación legal de conformidad con las leyes de la materia, y lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento.
- F. No utilizar los productos y servicios de **BANRURAL** como medio para cometer, en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos, especialmente los de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo o involucrar a **BANRURAL** en cualquier evento relacionado con actividades que pongan en riesgo su honorabilidad.
- G. **LA ONSC** deberá hacer de conocimiento de sus clientes y/o usuarios a través del medio que considere pertinente, el Código identificador o referenciado que fue asignado por **BANRURAL**, así como las referencias convenidas en los formularios mencionados en la literal "b" de esta misma cláusula (alfanuméricas, numéricas o de texto) que le permita la aceptación del pago y evitar el rechazo por falta de información. En ningún caso **BANRURAL** será responsable por el rechazo de la recepción del pago por falta de información.
- H. **LA ONSC** se obliga a que, si desea utilizar la marca de **BANRURAL**, en cualquier tipo de comunicación virtual, física, en línea, etc, deberá contar con la autorización expresa de **BANRURAL**, y notificarlo en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, para que sea revisada previo a su uso y/o publicación.
- I. **LA ONSC** tiene prohibido publicar en cualquier medio, y especialmente en los canales administrados por el banco como agencias, cajas Banrural, cajeros automáticos, banca virtual o cualquier otro que en un futuro sea implementado por el banco, información relacionada al servicio que se está adquiriendo mediante este convenio, salvo autorización expresa por el banco. Así mismo toda publicación del servicio prestado, será únicamente con relación a la recepción del servicio del cobro por cuenta ajena y no de los servicios comerciales que la empresa le preste a sus clientes o usuarios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a **BANRURAL** sin ningún aviso previo a terminar de forma anticipada el convenio sin ninguna responsabilidad.

CUARTA. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OTRAS PROHIBICIONES: **LA ONSC**, a través de su representante legal declara conocer el Código de Ética y Conducta de Socios de Negocios y se obliga a cumplir con lo allí establecido. En ese sentido, convienen las partes que a **LA ONSC** le queda prohibido lo siguiente: a) Hacer

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

ofrecimientos de regalías, invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación con **BANRURAL**; a los miembros del Consejo de Administración, gerentes, directores, asesores, jefes de sección, empleados o colaboradores de cualquier naturaleza o jerarquía. Si durante la vigencia del convenio se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, la administración de **BANRURAL** dará por terminada la vigencia del convenio sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a **LA ONSC**. Por el contrario, si **LA ONSC** fuere requerida de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del convenio, por parte de algún miembro del Consejo de Administración, gerente, director, asesor, jefe de sección, empleado o colaborador de cualquier naturaleza o jerarquía, deberá denunciarlo a las altas autoridades de **BANRURAL**. De lo contrario también incurrirá en responsabilidad y esto será causal para dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna para **BANRURAL**; b) Utilizar a **BANRURAL** como medio o instrumento para cometer en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos, especialmente los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley contra el Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Ley de Extinción de Dominio, o involucrar a **BANRURAL** en cualquier evento relacionado con actividades que pongan en riesgo su honorabilidad y buena fe; c) Promover negocios nuevos o incrementar los existentes, con personas individuales o jurídicas que sean señaladas de cometer delitos de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito que menoscabe su credibilidad y afecte sus negocios, causándole daños y perjuicios a **BANRURAL**; d) Promover negocios nuevos o incrementar los existentes, con personas individuales o jurídicas con quienes se tenga conflicto de interés según lo establecido en el Código de Ética y Conducta de Socios de Negocios; e) La subcontratación de terceros para el cumplimiento del objeto del convenio, salvo que la subcontratación sea autorizada por **BANRURAL**, en forma previa, escrita y fundada, siempre que se refiera a aspectos complementarios del objeto contractual. f) Acceder por cualquier medio a las bases de datos de **BANRURAL** y obtener su información. Expresamente establecen ambas partes contratantes, que si existiera incumplimiento por parte de **LA ONSC** en las prohibiciones aquí establecidas, será causal suficiente para que **BANRURAL** dé por terminada la relación contractual y comercial, pudiendo finalizar el presente convenio de forma unilateral, sin declaración judicial alguna, sin previo aviso y sin ningún tipo de responsabilidad, quedando obligada **LA ONSC** a entregar el proyecto hasta la fase en que se encuentre, según lo establecido en la cláusula de terminación anticipada.

QUINTA. REVERSIONES POR TRANSACCIONES ANÓMALAS: Cuando corresponda, ambas partes manifiestan que si durante la vigencia del presente convenio se presentan prácticas de estafa y/o hurto de información personal y/o bancaria mediante simulación del sitio web de **BANRURAL**, denominado "**PHISHING**", aceptan que los pagos anómalos detectados deberán ser revertidos por **LA ONSC** siempre y cuando **BANRURAL** presente la siguiente documentación: a) Informe de investigación que contenga resolución firmada por la unidad encargada; y b) Solicitud de reclamo presentado por el usuario dentro de los sesenta días hábiles máximo, de efectuada la o las transacciones anómalas. **LA ONSC** una vez recibidos los documentos anteriores, deberá de revertir el pago y devolverá el valor a **BANRURAL** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de recibida la documentación, para que **BANRURAL** realice el acreditamiento respectivo con el usuario.

SEXTA. PACTO DE RECIPROCIDAD: Ambos comparecientes en las calidades con que actúan de forma expresa acuerdan que **BANRURAL** se reserva el derecho de evaluar la reciprocidad que tenga **LA ONSC** con el manejo de sus operaciones bancarias y financieras en Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, siendo condición indispensable de la formalización del presente convenio, por lo que **BANRURAL** realizará verificaciones periódicas de la reciprocidad que **LA ONSC** tenga con **BANRURAL**, quien se reserva el derecho de poder dar por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad de su parte, en caso no se compruebe la existencia de reciprocidad. En ese caso se cumplirá por parte de **BANRURAL** con notificar a **LA ONSC** en el momento que lo considere pertinente. **LA ONSC** se obliga a firmar el documento legal (finiquito) que ponga fin a la relación comercial entre las partes.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

SÉPTIMA. COMISIÓN: Ambos otorgantes convienen que, por la prestación del servicio bancario de cobro empresarial, **BANRURAL**, no cobrará ningún tipo de comisión.

OCTAVA. PLAZO: El plazo del presente convenio será de **un (1) AÑO**, el cual comenzará a regir el **veintiocho (28) de noviembre** del año **dos mil veinticinco** finalizando el **veintisiete (27) de noviembre** del año **dos mil veintiséis**. Dicho plazo se podrá prorrogar previo acuerdo entre las partes mediante suscripción de un nuevo convenio de igual naturaleza a la del presente. Debe entenderse que no existe prórroga automática en la vigencia del plazo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes, funcionarios, socios, accionistas y sus empleados, se comprometen, a no divulgar información alguna que sea considerada como "Confidencial" de la otra parte y se comprometen a no hacer uso de dicha información, excepto en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos comunes de este convenio. Se entiende por "información confidencial", cualquier información concerniente a los negocios de las partes y que no sea del conocimiento general o del conocimiento público, la cual deberá ser tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas; así mismo, la parte receptora se compromete a no compartir con terceras personas la información en relación a la identidad de los clientes, saldos y cualquier otra información relacionada con aspectos internos de la misma. En el caso que surgiera la necesidad de la divulgación de algún asunto confidencial, por requerimiento de parte del juez competente, la parte requerida lo notificará por escrito inmediatamente a la otra, con el objeto de que esta última pueda protegerse como considere prudente; en el caso que cualquiera de las partes revelara información de la otra parte sin su autorización escrita, se faculta expresamente a la contraparte, propietaria de tal información, a que pueda: a) Rehusarse a proveer más información; b) Demandar la pronta devolución de toda información provista previamente a la otra; c) Dar por terminado el convenio; y d) Someterse al procedimiento de mediación a cargo del Centro de Mediación del Organismo Judicial de Guatemala, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Toda la información obtenida de una de las partes deberá ser guardada por la otra, siendo ésta última directa y únicamente responsable de los perjuicios y daños que puedan causar la divulgación no autorizada. La información a que se refiere este convenio deberá ser mantenida como confidencial y no deberá ser usada por ninguna de las partes para su uso personal o beneficio, ni de tercero alguno. Se reitera que su uso por las personas expresamente autorizadas es exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que fue facilitada, y durante el tiempo que dure el convenio. La obligación de confidencialidad para las partes subsistirá por plazo indefinido.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por el presente convenio podrán dar por terminado unilateralmente mediante aviso por escrito con al menos quince (15) días calendario de antelación, notificando a la otra parte. Por su parte **BANRURAL** podrá dar por terminado en cualquier momento anticipadamente el convenio por convenir a sus intereses y en caso de detectarse por cualquier medio que **LA ONSC** ha estado recibiendo pagos anómalos o de fuentes ilícitas, sin necesidad de emitir aviso o notificación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en caso de que surgiera cualquier clase de controversia, disputa o reclamación relacionada con el presente convenio, o con las obligaciones que del mismo se generan, se obligan a resolverlas en forma directa, con buena fe y en forma amistosa. Si luego de quince días calendario del surgimiento del conflicto, las Partes no llegan a un acuerdo, el asunto se someterá a mediación a cargo del Centro de Mediación del Organismo Judicial de Guatemala, en quien se delegará la designación de un mediador y calificado, sujetándose en todo caso al Manual del Mediador del Organismo Judicial de Guatemala que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. Las diligencias de mediación deberán realizarse en el idioma español, obligándose, a suscribir acta final frente al mediador en donde conste si se alcanzó o no una solución y los compromisos adquiridos por cada una de las Partes. De no ser posible resolver la controversia a través de la mediación, en un plazo de treinta días calendario a partir de agotada la mediación, el conflicto, disputa o reclamación, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios del Departamento de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiese corresponderles.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Manifiesta **KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ** en la calidad con que actúa, en representación de la **OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-**, expresamente reconoce que **BANRURAL** (incluyendo las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con ella y con el Grupo Financiero Banrural) son las únicas y legítimas propietarias de: (a) Las marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, diseños, logos y demás signos distintivos utilizados para identificar a **BANRURAL** y/o a sus afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas o para identificar a los productos de esta y/o las entidades ya relacionadas; (b) Los programas, informes, herramientas, sistemas, metodologías, parametrizaciones o cualquier otro producto creado por **BANRURAL**. En consecuencia, **LA ONSEC** se obliga a no imitar, copiar, utilizar, ni aprovecharse directa o indirectamente o en beneficio propio o de terceros, de tales derechos de propiedad intelectual, sin antes contar con la autorización previa, expresa y por escrito de **BANRURAL** y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas que correspondan, dependiendo del caso. Asimismo, **LA ONSEC** reconoce que el hecho que **BANRURAL** haya concedido acceso a dicha propiedad industrial e intelectual, **NO LE CONCEDE** a esta, ni expresa, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, propiedad industrial o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual, la cual es propiedad exclusiva de **BANRURAL** y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con este, y con el Grupo Financiero Banrural.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos para **BANRURAL**: Avenida la Reforma nueve guion treinta (9-30) de la zona nueve (9) del municipio y departamento de Guatemala; y para **LA ONSEC**: trece (13) calle seis guion setenta y siete (6-77), zona uno (1) del municipio y departamento de Guatemala. Ambos otorgantes se comprometen por este medio a dar aviso con treinta días de anticipación de cualquier cambio de las direcciones que tuvieran, en el entendido que, de no ser así, se tendrán por buenas y bien hechas las que en los lugares señalados se nos hicieren.

DÉCIMA CUARTA. NORMATIVA APLICABLE: Las partes convienen que durante la vigencia del presente convenio, el mismo se deberá regir, ejecutarse e interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, Código de Comercio y normativas relacionadas con políticas de conflicto de intereses, política de beneficiarios finales, que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del presente convenio y todas aquellas que pudieren ser aprobadas por la Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos, Consejo de Administración de Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, entre otras, que sean de aplicación al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes durante la vigencia de este, mediante la suscripción de documento de igual naturaleza que deberá de ser aceptado y firmado por las partes con excepción de las modificaciones sobre las direcciones físicas o números de cuentas, las cuales se podrán realizar por medio de anexo, los cuales deberán ser debidamente firmados por ambas partes para su validez y pasarán a formar parte del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN: Ambas partes, en las calidades con que actúan, aceptan el contenido íntegro del presente convenio habiendo leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en dos ejemplares, quedando uno para cada parte.

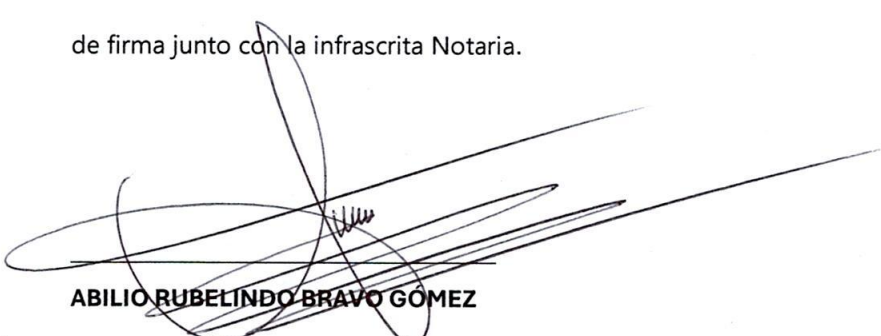
f.)

ABILIO RUBELINDO BRAVO GÓMEZ
BANRURAL

f.)

KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ
OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-
ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA: En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, el suscrito Notario, DA FE: que la firma que antecede puesta en **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL** suscrito entre **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-** es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta el día de hoy por **ABILIO RUBELINDO BRAVO GÓMEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cincuenta y cinco, sesenta y ocho mil ciento noventa y tres, mil doscientos dos (2555 68193 1202), extendido por el Registro Nacional de la República de Guatemala; en fe de lo cual el signatario vuelve a firmar la presente acta de legalización de firma junto con la infrascrita Notaria.



ABILIO RUBELINDO BRAVO GÓMEZ

Ante mí



Leslie Paola Pineda Reyes
Abogada y Notaria



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-
ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA: En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, el suscrito Notario, DA FE: que la firma que antecede puesta en **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO EMPRESARIAL** suscrito entre **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, y OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC-** es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta el día de hoy por **KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos diecinueve, veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro, cero ciento uno (2319 25344 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala: en fe de lo cual el signatario vuelve a firmar la presente acta de legalización de firma junto con la infrascrita Notaria.



KARLA ARGENTINA GÓMEZ RIVERA DE JUÁREZ

Ante mí


Licenciada
Gabriela Frene Salazar López
Abogada y Notaria

